



DOCUMENTO DE UTILIDAD PÚBLICA

**LAAT 400/220 kV
SET “PROMOTORES ESCATRÓN”
SET “ESCATRÓN”
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESCATRÓN
(PROVINCIA DE ZARAGOZA)**

BBA₁

BBA1 International Engineering
www.bba1ingenieros.com / 0034 976 249 765

MARZO 2025

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO I	MEMORIA
DOCUMENTO II	ANEJOS
DOCUMENTO III.....	PLANOS



DOCUMENTO DE UTILIDAD PÚBLICA

**LAAT 400/220 kV
SET “PROMOTORES ESCATRÓN”
SET “ESCATRÓN”
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESCATRÓN
(PROVINCIA DE ZARAGOZA)**

DOCUMENTO I: MEMORIA

BBA₁

SEPTIEMBRE 2023

ÍNDICE

CAPITULO I: GENERALIDADES.....	2
1. PETICIONARIO.....	2
CAPITULO II: LÍNEA AÉREA ALTA TENSIÓN	3
1. OBJETO.....	3
2. DESCRIPCIÓN LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSION.....	4
3. RECINTOS Y PARCELAS DE CATASTRO	8
4. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.....	13
5. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	15
5.1.- ANTECEDENTES	15
5.2.- NORMATIVA APLICABLE	19
5.3.- CONSIDERACIONES	20
5.4.- AFECCIONES GENERADAS POR LA LÉNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN	23
CAPITULO III: CONCLUSIONES.....	27

CAPITULO I: GENERALIDADES

1. PETICIONARIO

El petionario y promotor de las instalaciones objeto del presente documento es la sociedad "FERNANDO SOL, S.L.", con C.I.F. B-50991751 y domicilio social en la calle Coso, 33 6º, y con código postal 50003 de Zaragoza (Aragón).

CAPITULO II: LÍNEA AÉREA ALTA TENSIÓN

1. OBJETO

El objeto de la presente Memoria es la solicitud de la Declaración de Utilidad Pública de una de una Línea Aérea de Alta Tensión a 220 Y 400 kV, formada por distintos tramos, aéreos y subterráneos con uno o dos circuitos y dos centros de medida intermedios, a 220 kV y 400 kV ubicados en el término municipal de Escatrón (Provincia de Zaragoza).

2. DESCRIPCIÓN LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSION

El origen de las Líneas Aéreas a 400 y 220 kV serán los pórticos correspondientes al mismo nivel de tensión de la futura SET "PROMOTORES ESCATRÓN", desde donde, y a través de las varias alineaciones, se llegará al apoyo N° 15, de final de línea para ambos circuitos, y de transición aéreo-subterránea para el circuito a 220 kV.

Desde este apoyo N° 15 el circuito a 400 kV continúa en simple circuito, y en aéreo, hasta el pórtico del centro de medida de 400 kV. A partir del centro de medida de 400 kV, el simple circuito discurrirá en aéreo hasta un pórtico de 400 kV previsto en la SET ESCATRÓN, propiedad de REE.

En el citado apoyo de FL y transición aéreo-subterráneo N° 15, el simple circuito subterráneo a 220 kV se dirigirá hacia los terminales de exterior de llegada del centro de medida de 220 kV. Posteriormente, desde los terminales de exterior de salida del citado centro de medida, continuará su recorrido subterráneo en simple circuito hasta los terminales de exterior 220 kV previstos en la SET ESCATRÓN, propiedad de REE.

Las características principales de la línea, serán las siguientes:

Tramo	Circuito aéreo 220 kV
Términos Municipales	Escatrón
Tensión Nominal	200 kV
Tensión más Elevada	245 kV
Potencia a transportar	111,94 MW
Tipo de línea	Aérea
Longitud	4.932,65 m
Nº de circuitos	Uno
Nº de conductores por fase	Dos
Nº conductor de tierra	Dos, Cable compuesto OPGW Tipo 2 25kA
Nº de Apoyos	16
Velocidad de Viento (diseño)	140 km/h
Zona de cálculo	Zonas A
Tipo de apoyos	Metálicos de celosía
Tipo de cimentaciones	Fraccionada 4 patas: Circular con cueva
Puesta a tierra de apoyos	Electrodo difusión/anillo difusor
Disposición de conductores	Tresbolillo
Comienzo línea	Pórtico de 220 kV de la futura SET "Promotores Escatrón"
Final línea	Tramo subterráneo Nº 1

Tramo	Circuito aéreo 400 kV
Términos Municipales	Escatrón
Tensión Nominal	400 kV
Tensión más Elevada	420 kV
Potencia a transportar	619 MW
Tipo de línea	Aérea
Longitud	Total 5.262,33 m (Tramo aéreo N° 1 ,4.901,58 m) + (Tramo aéreo N° 2, 360,75 m)
N° de circuitos	Uno
N° de conductores por fase	Dos
N° conductor de tierra	Dos, Cable compuesto OPGW Tipo 2 25kA
N° de Apoyos	18
Velocidad de Viento (diseño)	140 km/h
Zona de cálculo	Zonas A
Tipo de apoyos	Metálicos de celosía
Tipo de cimentaciones	Fraccionada 4 patas: Circular con cueva
Puesta a tierra de apoyos	Electrodo difusión/anillo difusor
Disposición de conductores	Tresbolillo
Comienzo línea	Pórtico de 220 kV de la futura SET "Promotores Escatrón"
Final línea	Tramo subterráneo N° 1

Tramo	Línea Subterránea de Alta Tensión 220 kV
Términos Municipales	Escatrón
Tensión Nominal	220 kV
Tensión más Elevada	245 kV
Potencia a transportar	111,94 MW
Tipo de línea	Subterránea
Longitud	Total 1.054m (Tramo subterráneo N° 684m) + (Tramo subterráneo N° 2, 370m)
N° de circuitos	Uno
N° de conductores por fase	Uno
Tipo de canalización	Tubular hormigonada
Profundidad de la zanja	1,42 m
Conexión de pantallas	Mid-point y Single-point
Frecuencia	50 Hz
Factor de carga	100 %
Cables	Tresbolillo
Comienzo línea	Apoyo (N°15) de conversión
Final línea	Centro de medida 220 kV

3. RECINTOS Y PARCELAS DE CATASTRO

En base al proyecto expuesto, las parcelas de catastro del término municipal de Escatrón que serán presentadas en el presente documento de utilidad pública serán las siguientes:

POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
23	1	-	002300100YL27E
29485	1	-	2948501YL2724N
29485	2	-	2948502YL2724N
30239	1	-	3053901YL2735S
25	247	-	50101A02500247
25	274	-	50101A02500274
25	275	-	50101A02500275
25	276	-	50101A02500276
25	278	-	50101A02500278
25	279	-	50101A02500279
25	280	-	50101A02500280
25	281	-	50101A02500281
25	282	α	50101A02500282
25	290	-	50101A02500290
25	291	-	50101A02500291
25	292	-	50101A02500292
25	294	-	50101A02500294
25	295	α	50101A02500295
25	297	-	50101A02500297
25	393	-	50101A02500393
25	399	-	50101A02500399
25	400	-	50101A02500400
25	401	-	50101A02500401
25	403	-	50101A02500403
25	404	-	50101A02500404
25	409	-	50101A02500409
25	412	-	50101A02500412
25	413	-	50101A02500413
25	414	-	50101A02500414
25	415	-	50101A02500415
25	416	-	50101A02500416
25	417	-	50101A02500417
25	419	-	50101A02500419
25	420	-	50101A02500420
25	421	-	50101A02500421
25	422	-	50101A02500422
25	423	-	50101A02500423

POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
25	424	-	50101A02500424
25	426	-	50101A02500426
25	428	-	50101A02500428
25	429	-	50101A02500429
25	434	-	50101A02500434
25	437	-	50101A02500437
25	438	-	50101A02500438
25	455	-	50101A02500455
25	9012	-	50101A02509012
25	9016	-	50101A02509016
26	69	-	50101A02600069
26	70	-	50101A02600070
26	71	-	50101A02600071
26	72	-	50101A02600072
26	73	-	50101A02600073
26	74	-	50101A02600074
26	75	-	50101A02600075
26	76	-	50101A02600076
26	77	-	50101A02600077
26	79	-	50101A02600079
26	80	-	50101A02600080
26	81	-	50101A02600081
26	82	-	50101A02600082
26	106	-	50101A02600106
26	193	-	50101A02600193
26	194	-	50101A02600194
26	9009	-	50101A02609009
28	73	-	50101A02800073
28	77	a	50101A02800077
28	77	b	50101A02800077
28	80	-	50101A02800080
28	81	-	50101A02800081
28	84	-	50101A02800084
28	87	-	50101A02800087
28	88	-	50101A02800088
28	89	-	50101A02800089
28	92	-	50101A02800092
28	93	a	50101A02800093
28	95	b	50101A02800095
28	95	a	50101A02800095
28	96	-	50101A02800096
28	98	-	50101A02800098
28	99	-	50101A02800099

POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
28	100	-	50101A02800100
28	101	-	50101A02800101
28	112	-	50101A02800112
28	113	d	50101A02800113
28	113	a	50101A02800113
28	114	-	50101A02800114
28	115	-	50101A02800115
28	116	-	50101A02800116
28	127	-	50101A02800127
28	128	-	50101A02800128
28	136	a	50101A02800136
28	140	a	50101A02800140
28	141	a	50101A02800141
28	142	-	50101A02800142
28	143	-	50101A02800143
28	144	-	50101A02800144
28	145	-	50101A02800145
28	153	-	50101A02800153
28	156	-	50101A02800156
28	157	b	50101A02800157
28	158	-	50101A02800158
28	161	a	50101A02800161
28	161	b	50101A02800161
28	167	-	50101A02800167
28	168	-	50101A02800168
28	169	-	50101A02800169
28	170	-	50101A02800170
28	171	-	50101A02800171
28	172	-	50101A02800172
28	173	-	50101A02800173
28	174	-	50101A02800174
28	175	-	50101A02800175
28	176	-	50101A02800176
28	177	-	50101A02800177
28	178	-	50101A02800178
28	182	-	50101A02800182
28	184	-	50101A02800184
28	185	-	50101A02800185
28	191	a	50101A02800191
28	191	b	50101A02800191
28	191	c	50101A02800191
28	192	-	50101A02800192
28	193	a	50101A02800193

POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
28	258	-	50101A02800258
28	271	-	50101A02800271
28	9001	-	50101A02809001
28	9005	-	50101A02809005
28	9006	-	50101A02809006
28	9007	-	50101A02809007
501	7	c	50101A50100007
501	8	b	50101A50100008
501	8	a	50101A50100008
501	12	a	50101A50100012
501	12	b	50101A50100012
501	14	-	50101A50100014
501	15	-	50101A50100015
501	16	-	50101A50100016
501	17	-	50101A50100017
501	20	-	50101A50100020
501	25	a	50101A50100025
501	25	b	50101A50100025
501	27	-	50101A50100027
501	28	a	50101A50100028
501	30	c	50101A50100030
501	30	a	50101A50100030
501	31	a	50101A50100031
501	32	a	50101A50100032
501	32	b	50101A50100032
501	35	-	50101A50100035
501	36	-	50101A50100036
501	40	-	50101A50100040
501	41	-	50101A50100041
501	42	-	50101A50100042
501	44	-	50101A50100044
501	45	c	50101A50100045
501	45	b	50101A50100045
501	9002	-	50101A50109002
501	9003	-	50101A50109003
501	9005	-	50101A50109005
501	9007	-	50101A50109007
501	9008	-	50101A50109008
501	9009	-	50101A50109009
501	9010	-	50101A50109010
501	9012	-	50101A50109012
501	9013	-	50101A50109013
501	9014	-	50101A50109014

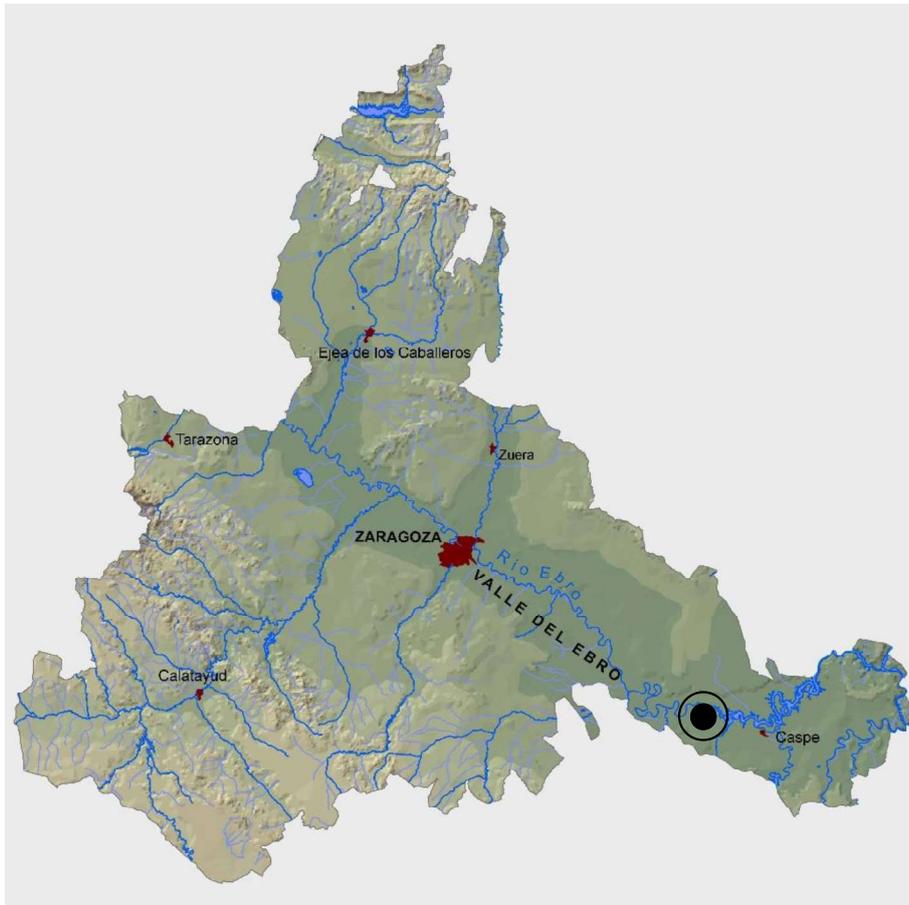
POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
501	9017	-	50101A50109017
501	9019	-	50101A50109019
512	4	-	50101A51200004
512	6	b	50101A51200006
512	8	-	50101A51200008
512	9	-	50101A51200009
512	17	b	50101A51200017
512	17	c	50101A51200017
512	17	d	50101A51200017
512	22	-	50101A51200022
512	26	-	50101A51200026
512	27	-	50101A51200027
512	31	-	50101A51200031
512	32	-	50101A51200032
512	33	-	50101A51200033
512	34	-	50101A51200034
512	35	-	50101A51200035
512	36	-	50101A51200036
512	5330	-	50101A51205530
512	5331	a	50101A51205531
512	9000	-	50101A51209000
512	9001	-	50101A51209001
512	9002	-	50101A51209002
512	9003	-	50101A51209003
512	20030	-	50101A51220030

En base al proyecto expuesto, las parcelas de catastro que serán presentadas en el presente documento de utilidad pública serán las siguientes:

POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
26	501	9017	50101A50109017
93	28	258	50101A02800258
98	28	127	50101A02800127

4. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

La línea de 400/220 kV entre SET "PROMOTORES ESCATRÓN" y SET "ESCATRÓN" se localiza en el término municipal de Escatrón, provincia de Zaragoza en los polígonos catastrales 25, 26, 28, 230, 501, 512, 29485, 30239



En la siguiente tabla se indican las coordenadas geográficas UTM, Datum ETRS89, referidas al HUSO 30, de los apoyos de la línea aérea proyectada.

COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO30		
Nº Apoyo	X	Y
T-1A	722.568	4.570.098
T-1	722.613	4.570.051
T-2	722.967	4.570.159
T-2	723.008	4.570.425
T-4	723.050	4.570.689
T-5	723.216	4.570.894
T-6	723.275	4.571.097
T-7	723.226	4.571.540
T-8	723.273	4.571.773
T-9	723.323	4.572.020
T-10	723.319	4.572.518
T-11	723.173	4.573.091
T-12	723.139	4.573.482
T-13	723.100	4.573.920
T-14	723.066	4.574.305
T-15	722.921	4.574.459
T-16	722.895	4.574.498
T-17	722.795	4.574.729

5. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

5.1.- ANTECEDENTES

En la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, Título II, del Procedimiento General se establece:

Capítulo I "Requisitos previos a la expropiación forzosa"

Artículo 9

Para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que hay de afectarse el objeto expropiado.

Capítulo II "Necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos"

Artículo 15

Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate.

Artículo 17

1. A los efectos del artículo 15, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.

Más concretamente, para el tipo de proyectos que nos ocupa, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Capítulo V, Sección II "Procedimiento de Expropiación" dice textualmente:

Artículo 140. *Utilidad pública.*

1. *De acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico (*) se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.*

2. *Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.*

3. *Para el reconocimiento en concreto de utilidad pública de estas instalaciones, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.*

() Se corresponde con el artículo 54.1 de la vigente Ley del Sector Eléctrico (Ley 24/2013)*

Artículo 143. *Solicitud de la declaración de utilidad pública.*

1. Para el reconocimiento en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo 140 será necesario que el *petionario efectúe la correspondiente solicitud dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas con los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el área o, en su caso, dependencia de industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación. Igualmente podrán presentarse las correspondientes solicitudes ante cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

2. *La solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa.*

3. *La solicitud se acompañará de un documento técnico y anejo de afecciones del proyecto que contenga la siguiente documentación:*

- a. *Memoria justificativa y características técnicas de la instalación.*
- b. *Plano de situación general, a escala mínima 1: 50.000.*
- c. *Planos de perfil y planta, con identificación de fincas según proyecto y situación de apoyos y vuelo, en su caso.*
- d. *Relación de las distintas Administraciones públicas afectadas, cuando la instalación pueda afectar a bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones locales, o a obras y servicios atribuidos a sus respectivas competencias.*

e. *Relación concreta e individualizada en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación ya sea ésta del pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones auxiliares.*

4. *Serán competentes para la tramitación de los expedientes de solicitud de utilidad pública las áreas o, en su caso, dependencias de industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno en cuyas provincias se ubique o discurra la instalación.*

Artículo 149. Efectos.

1. *La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.*

2. *Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.*

3. *Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.*

5.2.- NORMATIVA APLICABLE

El presente anejo se elabora teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954.
- Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

5.3.- CONSIDERACIONES

Para el cálculo de la Relación de Bienes y Derechos Afectados de la línea aérea entre SET "PROMOTORES ESCATRÓN" Y SET "ESCATRÓN" se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 143 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Capítulo V, Sección III" Alcances y límite de expropiación" que dice textualmente:

Artículo 159. *Servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica.*

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- a. *La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.*

A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

- b. *El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.*
- c. *El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.*
- d. *La ocupación temporal de terrenos u otros bienes en su caso necesarios a los fines indicados en el párrafo c anterior.*

Artículo 160. *Condiciones de seguridad.*

Las condiciones y limitaciones que deberán imponerse en cada caso por razones de seguridad se aplicarán con arreglo a los Reglamentos y normas técnicas vigentes y, en todo caso, con las limitaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 161. Limitaciones a la constitución de servidumbre de paso.

1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

- a. Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.
- b. Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 % de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.
- c. Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 % al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.

Artículo 162. Relaciones civiles.

1. *La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad. Podrá, asimismo, el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados.*

2. *Se entenderá que la servidumbre ha sido respetada cuando la cerca plantación o edificación construida por el propietario no afecte al contenido de la misma y a la seguridad de la instalación, personas y bienes de acuerdo con el presente Real Decreto.*

3. *En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.*

Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

5.4.- AFICCIONES GENERADAS POR LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN

Podemos diferenciar entre las siguientes afecciones generadas por una línea eléctrica:

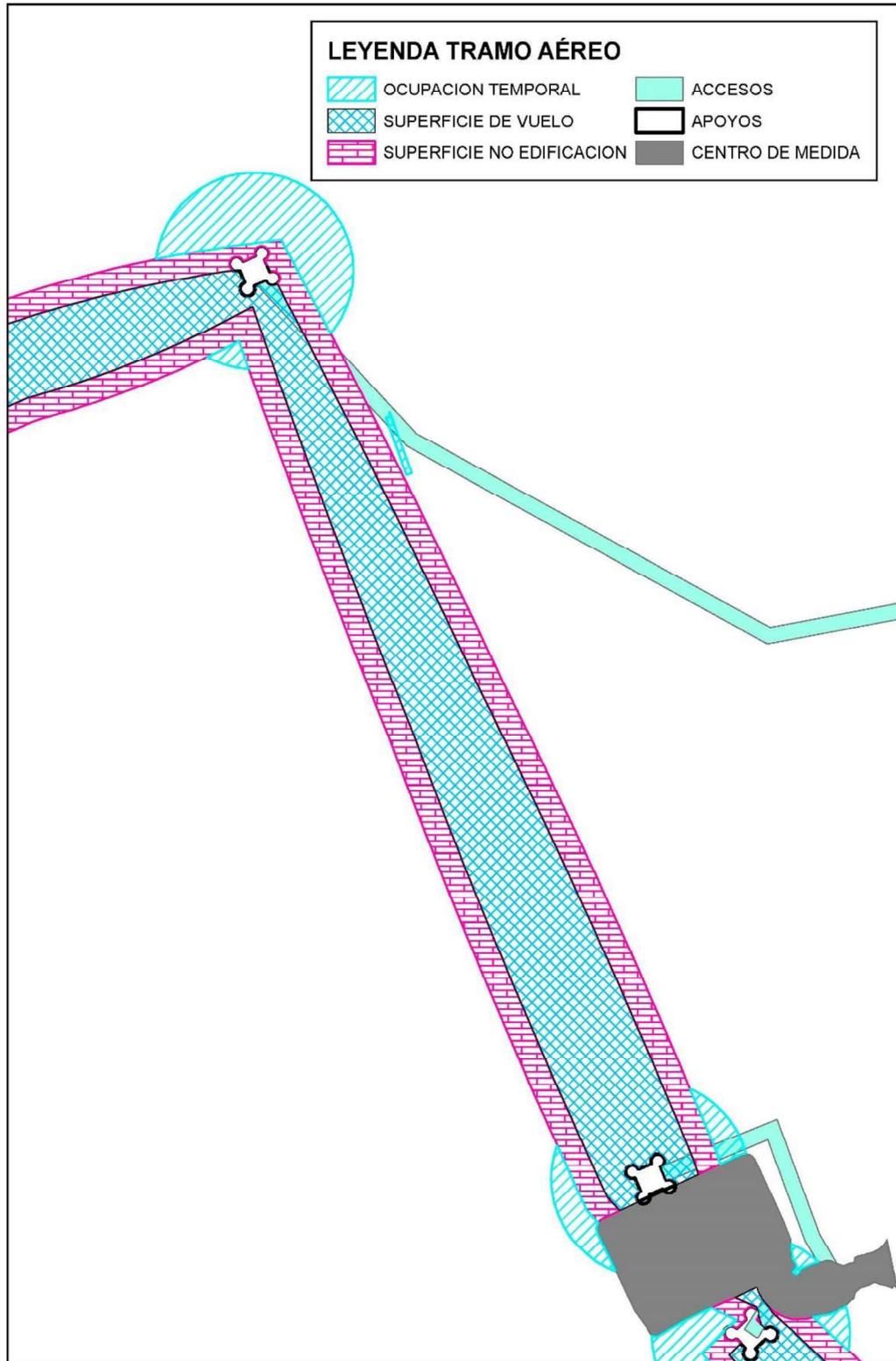
- Servidumbre de vuelo, superficie generada por la fecha máxima del conductor en condiciones desfavorables de viento.
- Superficie de no edificación, superficie limitada a la construcción de edificios.
- Ocupación temporal, superficie afectada temporalmente por el montaje de apoyos.
- Ocupación accesos, superficie afectada por el acceso a apoyos.
- Ocupación zanja, superficie afectada por la ocupación definitiva de la zanja
- Servidumbre de zanja, superficie afectada por la servidumbre de zanja
- Ocupación Cámara de empalme, superficie afectada por la cámara de empalme
- Ocupación Subestación, superficie afectada por la subestación.
- Ocupación Centro de medida, superficie afectada por el centro de medida y su acceso.

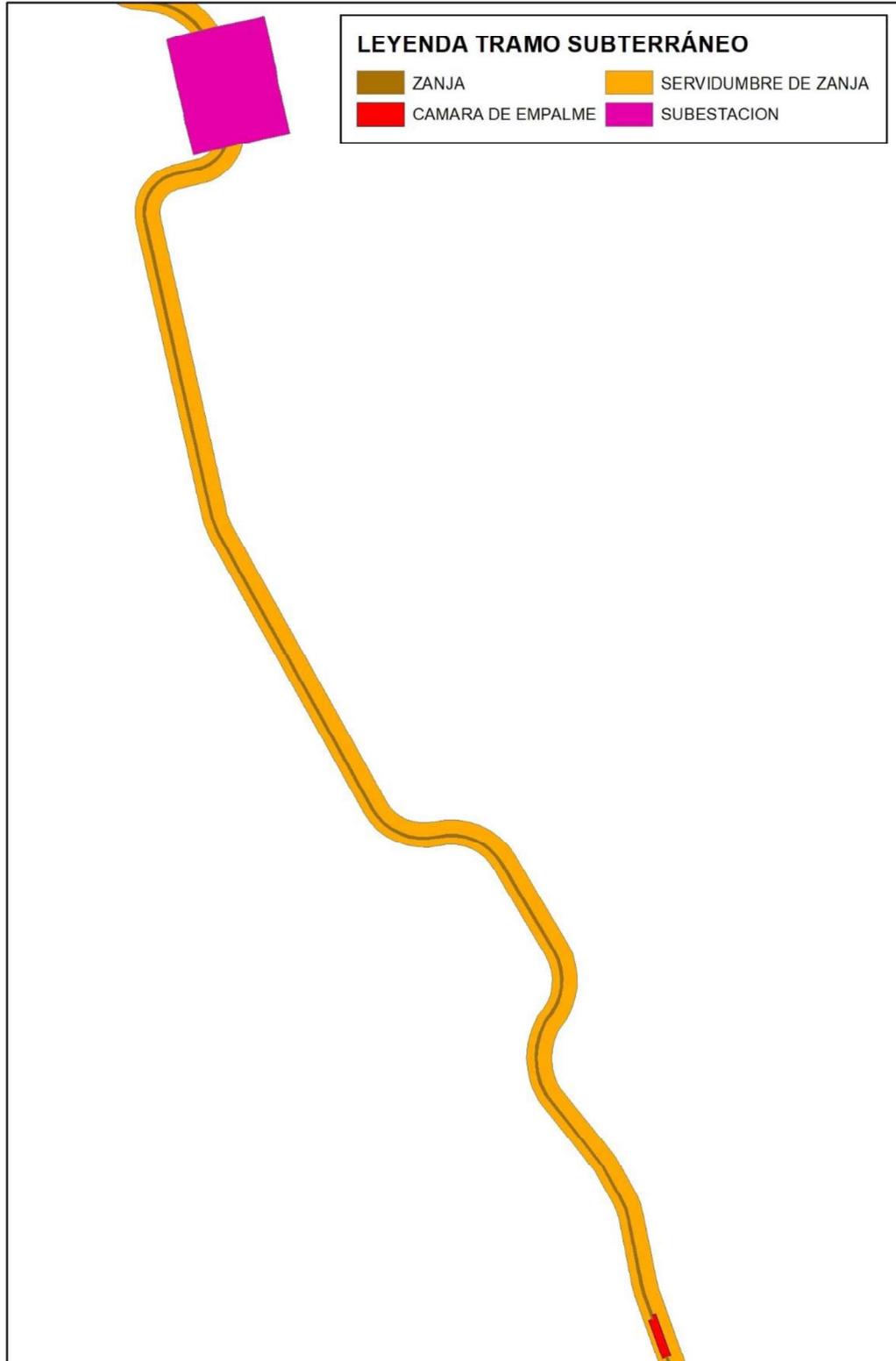
En cuanto a los precios de la indemnización son los siguientes:

- a) Por un apoyo: 1.700 €, o su parte proporcional si este radica sobre dos fincas simultáneamente.
- b) Precio del vuelo: 1,57 €/m², determinando la superficie conforme a la normativa aplicable, en particular el Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- c) Ocupación del suelo, por caminos permanentes: 2,50 €/m².

- d) Por cada olivo eliminado: 300 €
- e) Por cada olivo que haya que podar para rebajar su altura: 100 €.
- f) Por la ocupación temporal de terrenos: a 1,70 €/m².
- g) Por servidumbre de línea soterrada: 1,57 €/m².
- h) Si en el momento de realizar los trabajos la cosecha está pendiente de recoger, y quedase perdida porque la realización de los trabajos impida su recolección, se abonará una indemnización por lucro cesante de 35 € por olivo.

Esquemáticamente quedaría representado como sigue:

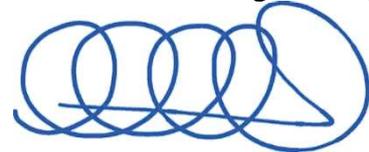




CAPITULO III: CONCLUSIONES

Con todo lo anteriormente expuesto en este documento y con los anejos y planos que se adjuntan, se considera suficiente información para la solicitud de la Declaración de Utilidad Pública de la Línea aérea entre SET "PROMOTORES ESCATRÓN" Y SET "ESCATRÓN"

Zaragoza, marzo de 2025
El Ingeniero Técnico Industrial
al servicio de la empresa
BBA1 International Engineering



Carlos Valiño Colás
Colegiado nº 4851 COITIAE